

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Verbal No: 11001 40 03 052 **2023 00119 00**
Reivindicatorio

Advierte el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena, de rechazo:

1.- Se acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado para los procesos declarativos, como quiera que el asunto que ocupa a este despacho es conciliable.

Se advierte desde ya que la medida de inscripción de la demanda solicitada para agotar el requisito de procedibilidad no resulta procedente debido a que el inmueble es propiedad de la parte demandante y por ello no se cumpliría con el objetivo principal de las medidas cautelares que es el de garantizar la efectividad del cumplimiento de la sentencia favorable.

En cuanto a la finalidad de las cautelas la Corte Constitucional en Sentencia T-206/2017 estableció: *“Las medidas cautelares encuentran su razón de ser en la necesidad de prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas y/o los bienes, **de manera tal que se asegure la ejecución del fallo correspondiente**” (Negrilla del Juzgado)*

2.- Aportará el avalúo catastral del bien objeto del litigio para efectos de determinar la cuantía de este asunto.

3.- Realizará el respectivo juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C. G. del P., en atención a que en la pretensión tercera de su escrito reclama el pago de frutos. Además, determinará de manera clara y discriminada el valor por este concepto.

4.- Excluirá la pretensión **quinta** debido a que la cancelación de gravámenes registrados en el certificado de tradición del bien se escapa de la naturaleza de la acción reivindicatoria.

5.- Indicará desde que fecha se encuentra privada de la posesión del bien la demandante y aclarará el hecho **sexto** del escrito demandatorio debido a que no resulta concreta su manifestación de como ingresó al bien la hoy demandada.

SR.

NOTIFIQUESE

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.